

glaciación protocol, emitido la presente en Logroño, a 29 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

2122/2293

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada ALFONSO BEZARES SAN MILLAN (GRAFICAS ARBEZ) domiciliada en Logroño, calle Rey Pastor, número 33, autos núm. 2092/80 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 16 de septiembre de 1985, a las 11,15 horas de su mañana.

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el demandador librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª—Que se celebrará un sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 50% del precio ofertado.

4.ª—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª—Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.ª—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8.ª—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.ª—Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa sitos en la calle Rey Pastor núm. 33 de Logroño.

10.ª—Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- Una doble folio HEILDERBEG, núm. 3851909, valorada en 340.000 pts.
- Una cosedora BARDOLET C-25, valorada en 305.000 pesetas.
- Una plegadora STUMBRER núm. 3114, valorada en 100.000 pesetas.
- Una plana BEGOÑA Arauzo valorada en 514.000 pesetas.

Una mano MINERVA doble folio valor núm. 40.102 valorada en 81.000 pts.

—Una litográfica ELLES 510x620 núm. 55617, valorada en 2.835.000 pts.

—Una guillotina UNIPRES 32x60 núm. 667722, valorada en 711.000 pts.

—Una estampación IMPAC 103 N núm. 719, valorada en 35.000 pts.

—Una relieve ADANA núm. 21156, valorada en 95.000 pesetas.

—Una taladradora JAC núm. 2750, valorada en 20.000 pesetas.

—Una insoladora de calor por arco núm. 82561, valorada en 15.000 pts.

Dado en Logroño, a 14 de junio de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

2123/2294

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada EUGENIO AMALRIC CERRILLO domiciliada en Logroño, calle Jorge Vigón, 35, autos núm. 138/78 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 16 de septiembre de 1985 a las 11,15 horas de su mañana.

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el demandador librar sus bienes pagando principal y costas después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª—Que se celebrará un sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4.ª—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª—Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.ª—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8.ª—El adquirente tiene la obligación de no traspasar en un año y destinarlo durante un tiempo a un negocio de la misma clase.

9.ª—Que del precio del remate se abonará el 10% al arrendador.

10.ª—Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley